

SITUACION ACTUAL EN
ESPAÑA SOBRE EL
PAPEL QUE JUEGAN LOS
DUE Y
FISIOTERAPEUTAS EN
LA APLICACIÓN DE LA
MESOTERAPIA:
ASPECTOS
MEDICO – LEGALES

ANA JESSICA SERRANO LASAOSA
DNI 72972993 – L
DUE

INTRODUCCION:

Pese a tratarse de un tema en el que no habría pensado nunca para investigarlo, he de decir que la búsqueda de información acerca de los aspectos tanto medico – legales como sobre la fisioterapia, ha resultado ser de gran interés.

Cada día trabajo codo a codo con una compañera fisioterapeuta y lo cierto es que jamás había conocido tan de cerca su profesión y las competencias de esta.

Es fácil decir o pensar que un profesional no debe extra limitarse en el ejercicio de sus funciones y, mucho menos, asumir aquellas que no sean propias de su profesión, pero por lo que he leído e investigado es una práctica bastante común.

En lo referente al tema que me afecta he de decir que, tras la lectura de diversos casos y sentencias judiciales que comentaré mas adelante, son muchos más los riesgos que los beneficios que ofrece la práctica sin preparación o titulación de cualquier técnica para la que no se está preparado. Ya no solo quiero referirme al campo de las sanciones económicas o a las penas de inhabilitación en el ejercicio de la profesión que, por supuesto, son importantes, sino que me preocupa el hecho de la falta de profesionalidad o responsabilidad de aquellos que, creyéndose capacitados, juegan con la salud o la vida de otras personas.

No creo que sea ético por parte de cualquier profesional de la salud “jugar” de manera irresponsable con la salud de un paciente que recurre a nosotros en busca de la solución de un problema y lo que consigue es la aparición de nuevos problemas secundarios, en el mejor de los casos.

La mesoterapia abarca un amplio campo de actuación, pero cuenta con un gran reconocimiento en lo referente a la estética. Es aquí donde charlatanes y personal no cualificado han encontrado una forma de ganar dinero sin pensar en las consecuencias que antes he mencionado.

Y ya no solo, como dice el titulo del tema, en España, sino que es un problema que se extiende más allá de nuestras fronteras, como comentaré más adelante.

Creo que lo idóneo para comenzar la exposición de este trabajo es conocer aquello de lo que estamos tratando y por ello, comencé por buscar principalmente la definición, competencias y funciones de los diplomados en enfermería y de los fisioterapeutas, con el fin de saber dónde radican las diferencias que nos capacitan para ejercer la mesoterapia.

FISIOTERAPIA:

Proviene de las voces griegas *Physis*, que significa Naturaleza y *Therapeia*, que quiere decir Tratamiento. Por tanto, desde un punto de vista etimológico, se trata de un “Tratamiento por la Naturaleza” o también “Tratamiento mediante agentes físicos”.

La OMS la define en 1968 como “El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y las medidas de capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución”.

Por otra parte, la Confederación Mundial por la Fisioterapia, en 1967, la define desde una doble vertiente:

- Desde el aspecto relacional o externa, como uno de los pilares básicos de la terapéutica, de los que dispone la medicina para curar prevenir y readaptar a los pacientes.
- Desde el aspecto sustancial o interno, como “Arte y Ciencia del tratamiento físico”, es decir, el conjunto de técnicas que mediante la aplicación de agentes físicos, curan, previenen, recuperan y readaptan a los pacientes susceptibles de recibir tratamiento.

El profesional fisioterapeuta establece con la sociedad sana y enferma una relación con la finalidad de prevenir, curar y recuperar, por medio de la actuación y técnicas que le son propias. Él debe establecer una valoración previa y personalizada de cada paciente a partir de diagnóstico médico, y plantear los objetivos terapéuticos y el plan de actuación, utilizando para ello los agentes físicos propios y exclusivos de su disciplina.

La herramienta principal del fisioterapeuta es la mano y en consecuencia, su terapia manual. Así, las técnicas que le son propias al fisioterapeuta en el ejercicio de su profesión serían: masoterapia (aplicación de distintas modalidades de masaje), kinesioterapia, ejercicios terapéuticos, métodos manuales de reeducación del tono postural, vendaje funcional, crioterapia, laser - terapia, vibro - terapia, presoterapia, terapia por ondas de choque radiales o electro bio – feedback, entre otras muchas.

La fisioterapia, al ser una terapia que se basa en elementos manuales, como son los agentes físicos, no produce efectos secundarios ni mucho menos toxicidad de ningún tipo. Si hubiera efectos secundarios, estos se deberían a las contraindicaciones que las diversas terapias presentan o bien, como en toda praxis médica, debido a una mala actuación profesional.

ENFERMERIA:

Se denomina así al conjunto de actividades profesionales con un cuerpo de conocimientos científicos propios, desarrollados dentro de un marco conceptual, destinados a promover la adquisición, mantenimiento o restauración de un estado de salud óptimo que permita la satisfacción de las necesidades básicas del individuo.

Según esta definición, un enfermero será el profesional que, habiendo terminado sus estudios, está capacitado y autorizado para asumir la responsabilidad de los servicios de enfermería que exigen el fomento de la salud, la prevención de la enfermedad y la prestación de asistencia.

Dentro de este punto quiero destacar la figura del enfermero especialista, definido como el enfermero que posee cualificaciones complementarias a las de un enfermero responsable de procurar cuidados generales, con arreglo a la directiva 77/452/CEE y está habilitado para ejercer, como especialista que posee conocimientos avanzados en un ámbito determinado, los cuidados enfermeros.

La formación complementaria para el ejercicio de una especialidad es un programa oficialmente reconocido que se basa en la formación general de enfermero y permite adquirir los conocimientos y la experiencia necesaria para garantizar un nivel de experto en el ámbito correspondiente. Estas enseñanzas deberán proporcionar:

- Un conocimiento adecuado de las ciencias que constituyen la base de los cuidados generales.
- Un conocimiento suficiente de la naturaleza y de la ética de la profesión y de los principios generales relacionados con la salud y los cuidados.
- Una experiencia clínica adecuada.
- La capacidad para participar en la formación del personal sanitario y para colaborar con él.

En relación a las funciones que enfermería desarrolla, podemos clasificarlas en tres grupos:

- Funciones interdependientes, que son aquellas que el personal de enfermería realiza en colaboración con el resto del equipo.
- Funciones independientes o propias, que son aquellas acciones que el personal de enfermería realiza en el cumplimiento de las responsabilidades de su profesión.
- Funciones derivadas, que definen a aquellas acciones que realiza el personal de enfermería por delegación de otros profesionales, por ejemplo, el médico.

Se trata pues, de una ciencia encaminada a prestar cuidados determinados por su formación, que realiza acciones independientes, en colaboración o por delegación cuyo fin es lograr el bienestar de individuo.

MESOTERAPIA:

Se trata de una técnica terapéutica que consiste en la realización de multiinyecciones superficiales (intradérmicas) e indoloras, a menos de 4mm de profundidad, de preparados específicos. Estos serán seleccionados función de la patología a tratar: sus causas, su intensidad, su duración, sus recaídas...

Las inyecciones pueden realizarse de dos maneras: manualmente o mediante aparatos de inyección asistida.

La mesoterapia se aplicará, en principio y como norma general, según el aforismo descrito por su creador, el Dr. Pistor: “poco, pocas veces y en el lugar adecuado”, haciendo referencia al empleo de poca cantidad de fármacos a inyectar, en las mínimas sesiones posibles hasta conseguir los resultados esperados y empleando para ello la vía subcutánea, a menos de 4mm.

Esta técnica brinda la posibilidad de “hacer más con menos”: más efecto terapéutico con menor cantidad de medicación, con menos efectos secundarios (punto este muy importante) y menos coste. Será la experiencia del mesoterapeuta y su propia pericia la que conseguirá unos resultados u otros.

Se pueden aplicar a multitud de enfermedades, ya sea como terapia única o como suplemento de otra. Los campos de actuación de esta técnica, entre otros, son:

- Dolor reumatológico y / o traumatológico.
- Medicina estética.
- Dermatología.
- Medicina laboral.
- Neurología.
- Ginecología.

Una vez aclarados los conceptos y conociendo así los campos de actuación de cada profesión, podremos empezar a valorar los riesgos que supone el ejercicio de cualquier técnica, ya no solo la mesoterapia, para la que no estemos preparados.

La introducción de cualquier sustancia en un organismo siempre conlleva el riesgo de reacción de este ante dicha sustancia. Esta respuesta del organismo puede ser mínima y por lo tanto seremos capaces de responder y actuar correctamente, o máxima, lo que conllevará consecuencias más graves y por ello nuestra respuesta deberá ser más rápida y contundente, sabiendo actuar correctamente de acuerdo a los conocimientos poseídos.

En determinados casos, una reacción del organismo a las sustancias introducidas puede provocar algún daño, graves consecuencias e incluso la muerte. Si el personal que esta ejerciendo la técnica mesoterápica no es personal sanitario y debidamente formado, ya no solo hablaremos de las consecuencias en el paciente, sino que tendremos que hablar de las responsabilidades que conlleva para el sujeto que la aplica.

ASPECTOS MEDICO – LEGALES:

Una vez aclaradas las responsabilidades para con el paciente específicas de cada profesión podemos pasar a hablar acerca de las responsabilidades que conlleva una mala praxis de una metodología para la que no se está preparado pese a tener formación sanitaria y lo que ello conlleva: conocimientos de anatomía, de fármacos y su vía de

administración, acerca de salud y enfermedad, métodos y técnicas para el desempeño de las funciones propias...

Personalmente no creo que el velo de la duda que se cierne sobre la pregunta de ¿Quién debe aplicar mesoterapia? deba incluir a profesionales sanitarios del tipo de las enfermeras y los fisioterapeutas, obviamente con matices que desarrollaré más adelante.

Buscando información para este trabajo he podido leer en diversos artículos que se trata de personas sin ningún tipo de formación sanitaria; cosmetólogos, esteticienes, peluqueros... son los que causan daño a la imagen de la mesoterapia y a sus beneficios, creando dudas acerca de sus resultados e introduciendo el miedo en la población, pues las consecuencias de la aplicación de la mesoterapia por manos ignorantes en este campo puede causar terribles secuelas tanto físicas como emocionales en los pacientes y por supuesto, crear “mala fama” en general a esta técnica.

Uno de los artículos que he encontrado afirma que el gran problema de la mesoterapia en su aplicación al campo estético, que como ya he dicho es en el que más extendida esta su aplicación por lo inmejorables beneficios que proporciona, es la falta de formación oficializada.

En él se especifican los motivos por los que la Sociedad Española de Medicina Estética considera tan necesaria esta oficialización, ya que, como campo de la medicina suficientemente consolidado, consideran necesaria su consolidación como especialidad, algo que es realmente importante y necesario, pues sería el primer paso para evitar el intrusismo profesional y la aplicación de técnicas altamente eficaces por manos ignorantes de las formas y condiciones adecuadas para obtener resultados positivos.

Hacen referencia a que, como primer paso, es necesaria la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias, por la que se podría acreditar la formación continuada en medicina estética, que además contaría con el reconocimiento de los colegios médicos de Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga y Valencia.

Ya no sólo este artículo, sino todos los que he consultado, hacen referencia a una conclusión final muy importante. Al tratarse de algo tan extendido en cualquier publicación sanitaria no volveré a hacer referencia a ello, pero es algo que considero fundamental, como ya dejé claro en mi primer trabajo: PEDIR INFORMACIÓN.

Todos los artículos resaltan la importancia de que los pacientes se informen, antes de realizarse cualquier tratamiento, sobre las técnicas a utilizar, el profesional que lo va a llevar a cabo y el consentimiento informado.

Otro de los artículos a los que he tenido acceso menciona un caso particular que se está dando en una ciudad española, en la que hay tan solo nueve profesionales reconocidos que cumplen con la normativa para poder ejecutar técnicas estéticas, destacando que más de la mitad de las clínicas son ilegales.

Este dato me lleva a preguntarme qué está ocurriendo. Si esto es cierto ¿por qué las autoridades no persiguen y castigan a aquellos que lo hacen? En mi opinión se trata de un claro delito contra la salud pública y este conlleva un castigo penal.

Ante el silencio de las autoridades, los profesionales se han unido para crear una asociación que “pretende acabar con el intrusismo profesional y prestigiar la medicina estética en la provincia”.

La denuncia es clara: la mesoterapia se está llevando a cabo en peluquerías, centros de estética y gimnasios que no tienen licencia para llevarla a cabo, por profesionales no cualificados y, en muchos casos, no tienen un médico que supervise esos tratamientos.

El presidente de dicha asociación, el doctor Gil Muñoz, afirma que la práctica de la mesoterapia requiere de, al menos, una enfermera y la supervisión de un facultativo.

En respuesta a la pregunta que antes me planteaba acerca de la actuación de las autoridades ante estos hechos, encuentro la respuesta en el mismo artículo: “La jefa de Planificación de la Delegación de Sanidad, Rosario Cerdá, reconoció que la administración no lleva a cabo inspecciones periódicas de los centros para controlar que no lleven a cabo actividades para las que no están autorizados. Según Cerdá, las inspecciones sólo se llevan a cabo de manera previa a la apertura de la clínica y cuando haya denuncias de los clientes”. ¿Entonces está claro que debe producirse el daño para que intervengan las autoridades? Es este tipo de acciones las que desprestigian esta actividad.

Si ya he mencionado antes que el primer paso para evitar el intrusismo es el reconocimiento de la especialidad como tal y su inclusión en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su momento, he aquí un claro ejemplo del segundo paso a dar: lograr que las autoridades en materia sanitaria se involucren en la investigación de centros y de los profesionales que allí trabajan, en la realización de inspecciones periódicas para comprobar las correctas condiciones de trabajo y en la sanción del tipo que corresponda a aquellos que incurran en delitos contra la salud.

Ciñéndonos al título del trabajo, debo centrarme únicamente en los aspectos médico – legales en España, pero he descubierto que este es un problema que va más allá de nuestras fronteras: querría citar como ejemplo la situación en Panamá.

Allí, cada mes, cientos de panameños se someten a aplicaciones de mesoterapia para perder peso. Esta técnica se ha hecho tan común, que se ofrece en todo tipo de locales: salones de belleza, hoteles, gimnasios, hasta casas particulares.

En este artículo habla la doctora y dermatóloga Doria Marchena, que afirma que “sólo un médico cualificado puede hacer mesoterapia”. “Según la Ley 4 del 23 de enero de 1956, por la cual se crea una Comisión Técnica que reglamenta los servicios del cosmetólogo, ellos solo tienen la potestad de mejorar el aspecto físico de la piel con tratamientos que no sean invasivos, al igual que los fisioterapeutas, que están regulados bajo la Ley 47 del 22 de noviembre de 1984”.

“Si practican la mesoterapia – dice la Dra. Marchena en referencia a los fisioterapeutas – deben hacerlo bajo la supervisión o por orden de un médico. La mesoterapia es un tratamiento estético que, como cualquiera de ellos, tiene sus riesgos y en caso de complicarse sólo un médico sabe como solucionar”. Entre los riesgos de una mala mesoterapia, como ya sabemos, se encuentra la inflamación de la piel, la formación de moretones o la infección de las lesiones, causada en la mayoría de los casos por mesoterapias aplicadas incorrectamente o por personas no idóneas.

Obviamente, la causa de la mala praxis es la ignorancia, tanto de los pacientes que no acuden a un verdadero profesional por falta de información, como de las personas “no idóneas” que realizan estas prácticas. Estas personas sin preparación ni supervisión médica ignoran los riesgos de este tipo de tratamiento, que no es 100% seguro, y desconocen como se debe actuar ante una complicación, algo que sobradamente sabe un médico.

Efectivamente son los médicos los únicos capaces de reaccionar de la manera adecuada ante una urgencia. Voy a poner en duda esta afirmación y querría matizarla: Son los médicos con la adecuada formación los únicos capaces de reaccionar de la manera adecuada ante una urgencia.

Y no afirmo esto sin tener información para ello: me baso en una sentencia judicial a la que he tenido acceso. Pese a que mis conocimientos en materia jurídica son más bien escasos comprendo perfectamente el resultado obtenido: una paciente fallecida por una anestesia local preparada por un auxiliar de clínica sin ningún tipo de formación, una clínica sin los medios adecuados para reanimar a una paciente en parada

cardiorrespiratoria, en la que no funcionaba la botella de oxígeno, el pulsioxímetro, el aspirador de secreciones... y un médico sin formación adecuada condenado a sanción económica, inhabilitación de su profesión y pena carcelaria.

Aplican en este caso la siguiente normativa:

- LO 10/1995 de 23 de noviembre 1995. Código Penal. Art. 117, 142.1, 142.3
- Ley 50/1980 de 8 de octubre de 1980. Art. 15, 20, 76.
- CE de 27 de diciembre de 1978. Constitución Española. Art. 24.2, 117.3.

Si a un médico le ocurre esto y no puede sacar adelante a su paciente, pese a que en las condiciones en las que se estaba realizando el trabajo es prácticamente imposible, ¿Qué ocurriría si en lugar del médico hubiera una persona sin ningún tipo de formación sanitaria? El aumento de casos de fallecimientos por intervenciones estéticas sería, desafortunadamente, increíble.

Otra de las sentencias que he leído tampoco es favorable al médico, aunque con mejores consecuencias. Se produce un caso de reacción alérgica en una clínica cuyo titular es licenciado en cirugía, no en medicina estética ni tiene conocimientos. Se le acusa de no realizar una anamnesis y una exploración a la paciente, con el fin de conocer posibles alergias que hubiesen evitado el problema, argumentando que no se le hacía a ningún paciente, si no se considera necesario.

Personalmente creo que el realizar una buena historia así como una exploración del paciente es algo no necesario, fundamental.

La paciente sobrevivió a la actuación de este profesional médico no estético ni formado en ello, pero tuvo grandes secuelas físicas y psicológicas.

Con todo lo que he desarrollado hasta ahora quiero dar a entender que, un médico con su formación como tal a veces se ve en situaciones que no puede resolver, que un médico con su formación complementaria en cualquier campo de la medicina estética se puede ver en situaciones que no pueda resolver.... ¿qué ocurrirá con los pacientes que caigan en manos del personal no sanitario (peluqueros, particulares, masajistas sin carrera...) que se ofrece a aplicar mesoterapia? Y lo que es más grave: sin conocimientos de ningún tipo ni materiales adecuados.

Pero este no es el caso que nos ocupa. Deberá ser la Justicia y las autoridades quienes se encarguen de ellos.

En referencia a DUEs y Fisioterapeutas... yo, como enfermera, me veo formada y capacitada para realizar mesoterapia: conozco las técnicas de inyección, la anatomía

humana, conocimientos de farmacología... pero no me considero formada para decidir que producto es el adecuado, las sesiones que se recomiendan, la zona que se debe tratar primero y principalmente, si en esa patología concreta esta recomendada la aplicación de mesoterapia. Estas son decisiones que sólo un médico debe tomar y una vez decidido, podrá encomendarme la realización de la técnica, con plena garantía para el paciente de que se está realizando de la forma más correcta.

Un caso muy distinto es el de los fisioterapeutas, pues su formación académica no los capacita para actuar sobre el organismo mediante la introducción de sustancias en él. Como ya hemos visto en la definición de esta ciencia, ellos tratan mediante la aplicación de agentes físicos propios, siendo su herramienta principal la mano y, en consecuencia, la terapia manual, siempre que no sea invasiva. Siendo esta o bien prescrita por un facultativo médico o bajo su supervisión.

En lo referente a la mesoterapia, no quedaban dudas de que los fisioterapeutas no pueden realizarla por falta de formación en las técnicas de inyección, pero investigando, me he puesto en contacto con uno de ellos que trabaja en una clínica en Madrid y ante mis dudas me explicó que, en dicha clínica ellos realizan “mesoterapia virtual por electroporación o por electropulsión”. Se trata de una técnica que no requiere pinchar al paciente y de igual forma se introduce intradérmicamente la sustancia (por electropulsión a bastante profundidad) y esa técnica sí la puede realizar un fisioterapeuta.

Me dejaron muy claro que la mesoterapia es únicamente competencia de un médico y, en todo caso de una enfermera siempre que sea bajo supervisión médica.

A todo esto referente a DUEs y fisioterapeutas me refería anteriormente cuando mencioné mis dudas sobre quien debe aplicar la mesoterapia. Estos son los que he considerado “los matices”;

No deseo que se entienda como una justificación pero siempre será preferible que sea un profesional sanitario quien aplique la mesoterapia a un peluquero o esteticista y por lo tanto somos nosotros quienes debemos poder acceder a una correcta formación en el campo de la estética y será labor de la autoridades la ordenación de las especialidades para que, quienes deseen especializarse en el campo de la estética tengan regulada su actividad y evitar así el intrusismo profesional que tanto daño hace.

Creo que he dejado claras las consecuencias médico – legales: si a un médico con su formación y conocimientos puede ocurrirle un accidente, ¿que no nos puede

pasar a nosotros, cuando nuestra formación no abarca todos sus conocimientos? El castigo será del mismo rango: sanción económica y castigo penal, así como inhabilitación de nuestra profesión.

¿Realmente es necesario exponernos a eso si la solución es trabajar bajo los órdenes de un facultativo formado en la materia? Todo esto tiene una solución que permitiría que los problemas secundarios se solucionasen por si solos:

Si se formaliza la inclusión de la medicina estética como especialidad y se permite su acceso a personal cualificado para ello, esta será exigible a la hora de trabajar en un centro estético y por lo tanto, este contará con plenas garantías de que lo que se está realizando y quien lo realiza cuanta con las condiciones y formación adecuada. Esto conllevará que la ley persiga y castigue a quienes estén fuera de ese marco de especialidad y eso frenará a intrusos sin formación que pretendan realizar actividades para las que no están preparados.

Tal vez sea una utopía, pero hay que hacer saber que la mesoterapia realizada por profesionales no conlleva riesgos para el paciente, ni para aquel que la realiza, pues cuenta con el apoyo de su propia formación y la seguridad que eso nos da a la hora de reconocer las situaciones en las que debemos aplicarla.

Y si esta motivación nos falla, debemos pensar en las consecuencias negativas que nos acarrearía ejercer cualquier actividad para la que no estemos preparados:

- * Sanciones económicas, que en todo caso son las de menor importancia
- * Sanciones penales, que pueden arruinar la vida laboral de cualquier profesional
- * Inhabilitación profesional, no permitiéndonos ejercer nuestra profesión durante algún tiempo, cosa que para mi es impensable pues disfruto de mi labor como enfermera por muchos motivos.

Y en otro orden, no podemos olvidar las consecuencias médicas para el paciente, pues un acto irresponsable por nuestra parte puede causarle graves lesiones que condicionen su vida para siempre e incluso la muerte, siendo esta consecuencia, además de delito un peso en nuestra conciencia para toda la vida.

BIBLIOGRAFIA:

- Weller y Wells. “Diccionario de enfermería”.21 edición. Interamericana McGraw – Hill. Madrid.1995.
- Weller, B.”Diccionario de ciencias de la salud”. Ed. McGraw – Hill Interamericana. México. 1997.
- INSALUD. “Personal Estatutario”. 3ª Edición. Julio de 1995. Ed. INSALUD.
- “Expertos afirman que el gran problema de la medicina estética es la falta de formación oficializada”. Europa Press. 21 de noviembre de 2005.
- “Denuncian que la mitad de los centros de estética de Albacete son ilegales”. Laverdad.es. 20 de abril de 2005.
- “¿Un milagro o un desastre?”. Periodico ELLAS virtual. 2 de septiembre de 2005. Ed.811.
- Juzgado de lo penal nº 21, Madrid, S 16 – 6 – 2006, Pte: Gutierrez Suárez, Mercedes.
- AP Valencia, sec 7, S 31 – 7 – 1999. Pte: Beneyto García – Robledo, Jose Francisco.
- www.wikipedia.org
- www.efisioterapia.net
- WWW.medicinainformación.com

